



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 308-2022-MDCG/A

Castillo Grande, 15 de Agosto de 2022.

VISTO:

El MEMORANDUM N° 1385-2022-GM/MDCG, de fecha 11 de agosto del 2022, suscrito por el Gerente Municipal, que autoriza proyectar Resolución de Alcaldía declarando improcedente la exoneración del impuesto predial y recojo de residuos según INFORME N° 123-2022-URT-MDCG, de fecha 10 de agosto del 2022, del Gerente de Administración Tributaria, INFORME N° 06-2022-ART-EA-GAT-MDCG, de fecha 25 de julio del 2022, del Especialista Administrativo, según Expediente Administrativo N° 2259-2022 de fecha 07 de julio del 2022 (Reg. Sg N° 589-2022), y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 17° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal que textualmente expresa que están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de: a) El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato. b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede. c) Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos. d) Las entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos. e) Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales. f) El Cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos. g) Las Comunidades Campesinas y Nativas de la sierra y selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica. h) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución. i) Las concesiones en predios forestales del Estado dedicados al aprovechamiento forestal y de fauna silvestre y en las plantaciones forestales. j) Los predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 308-2022-MDCG/A

k) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS. l) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, siempre y cuando los predios se destinen a los fines específicos de la organización. Asimismo, se encuentran inafectos al impuesto los predios que hayan sido declarados monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura, siempre que sean dedicados a casa habitación o sean dedicados a sedes de instituciones sin fines de lucro, debidamente inscritas o sean declarados inhabitables por la Municipalidad respectiva. "m) Los clubes departamentales, provinciales y distritales, constituidos conforme a Ley, así como la asociación que los representa, siempre que el predio se destine a sus fines institucionales específicos." (*) Inciso incorporado por el artículo 5 de la Ley N° 29363, publicada el 22 de mayo de 2009. En los casos señalados en los incisos c), d), e), f) y h), el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos, que produzcan rentas o no relacionados a los fines propios de las instituciones beneficiadas, significará la pérdida de la inafectación." (*) Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001

Que, con Expediente Administrativo N° 2259-2022, Don Elías Tolentino Carlos, Presidente de la Junta Vecinal Comunal de la Asociación Pro Vivienda Primero de Setiembre, solicita: "Exoneración del pago del Impuesto Predial y de recojo de residuos sólidos de local comunal de dicha Asociación", predio que se encuentran inscritos en el SRTM-GL de la Unidad de Rentas con Código N° 05410014-001, ubicado en el Jr. María-Parado de Bellido Mz E Lote N° 6 B- Asociación Pro Vivienda 1° de Setiembre con un área de 175.00 m2;

Que, con INFORME N° 006-2021-ART-EA-GAT-MDCG, de fecha 25 de julio del 2022, el Especialista Administrativo concluye en que el solicitante no ha cumplido con presentar la documentación que acredite se encuentre enmarcada en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal para proceder con el trámite de inafectación del pago del impuesto predial, asimismo recomienda declarar improcedente lo solicitado por Don Elías Tolentino Carlos, sobre exoneración del Pago del Impuesto Predial y Recojo de Residuos Sólidos periodo 2019-2022 del inmueble ubicado en el Jr. María Parado de Bellido Mz. E Lote N° 6-B- Asociación Pro. Vivienda Primero de Setiembre.

Que, con INFORME N° 123-2022-GAT-MDCG, de fecha 10 de agosto del 2022, el Gerente de Administración Tributaria informa que Don Tolentino Carlos Elías, sustenta su escrito en calidad de Presidente de la Asociación Pro. Vivienda Primero de Setiembre, amparado en la Ordenanza Municipal N° 011-2018-MDCG/A que aprueba la conformación de Juntas Vecinales Comunales, y en razón a la solicitud de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales y ACLAS- Castillo Grande, que, en Asamblea General aprobó ceder el local comunal en cesión de uso para acondicionar el Centro de Promoción y Vigilancia Comunal del Cuidado Integral de la Madre y el Niño, el cual desde el 20 de noviembre del 2019 a la actualidad se encuentra a cargo de la municipalidad.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 308-2022-MDCG/A

Ante lo informado por el Especialista Administrativo, el Gerente de Administración Tributaria respecto a que el administrado no ha sustentado la documentación que enmarque su solicitud en lo establecido en la Ley de Tributación Municipal, por lo que lo solicitado por el recurrente debe ser declarado improcedente.

Que, con MEMORANDUM N° 1385-2022-GM/MDCG, de fecha 11 de agosto de 2022, el Gerente Municipal remite los actuados a la Oficina de Secretaría General a fin de proyectar el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad a las normas acotadas en los considerandos precedentes y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud "Exoneración del pago del Impuesto Predial y recojo de residuos sólidos" del predio con código N° 05410014-01, inscrito a nombre del Local Comunal de la Asociación Prov. Vivienda Primero de Setiembre, solicitado por el señor Elías Tolentino Carlos, en su presidente de la Junta Vecinal Comunal de la Asociación Pro. Vivienda Primero de Setiembre, teniendo en consideración las normas tributarias e instrumentos legales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas competentes el cumplimiento del presente Acto Resolutivo;

ARTICULO TERCERO. - ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, la distribución y/o notificación de la presente Resolución y a la Oficina de Imagen Institucional la publicación del texto íntegro de la misma en el Portal Institucional.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE al contribuyente en el domicilio señalado en el expediente que dio origen al presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Pabel ESPINOZA TRUJILLO
ALCALDE